

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Rad. 17-001-31-10-001-2013-00619-00

Sentencia No. 205

OBJETO DE LA DECISIÓN

Mediante esta providencia se ocupa el Juzgado de proferir la decisión que corresponda en el presente trámite de **REVISION DE SENTENCIA DE INTERDICCION**, tomada dentro del proceso de la referencia donde fue solicitante la señora **LUZ MILA RESTREPO OROZCO**, identificada con cédula número 24.310.412, respecto a su hermano **EDILBERTO RESTREPO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.900.163, proceso que culminó con sentencia número 151 del 21 de mayo de 2014.

HECHOS

La señora **LUZ MILA RESTREPO OROZCO**, a través de apoderado judicial, instauró proceso de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta en favor de su hermano **EDILBERTO RESTREPO OROZCO**, nacido el 30 de marzo de 1954, siendo inscrito su nacimiento ante la Notaria Única de Palestina, Caldas, folio 533848 (parte básica 540330) del 15 de noviembre de 1975, (folio 50 cuaderno principal); pretensión que fundamentó en el hecho de que su hermano estaba diagnosticado con esquizofrenia residual y esquizofrenia paranoide, que le impiden cualquier desempeño laboral, familiar y social, tal como se certificó por médico psiquiatra, dictamen visible a folio 33 del cuaderno principal), y el dictamen allegado por médico psiquiatra DR. JAIME ALBERTO ADAMS DUEÑAS, en el que diagnostica que “el señor **EDILBERTO RESTREPO OROZCO** padece de un proceso esquizofrénico crónico indiferenciado, sin tratamiento alguno sino custodial y farmacológico, su pronóstico es malo por estar sometido a recaídas y con tendencia al deterioro mental”, concluyendo que “no es capaz de administrar sus bienes ni disponer de ellos responsablemente por discapacidad mental permanente y absoluta” (visible a folio 85 del cuaderno principal).

*En interrogatorio vertido por la señora **LUZ MILA RESTREPO OROZCO**, adujo que para la fecha, su hermano vivía en Chinchiná en compañía de su padre Higinio, su hermano JESUS HIGINIO, la esposa de éste y la sobrina; que su hermano carecía de cualquier tipo de bien pero que se tramitaba el proceso para que en caso de fallecimiento del padre le pudiera sustituir la pensión, puesto que su hermano desde la edad de los 13 años empezó a presentar episodios de locura mística, ha estado muchas veces hospitalizado, a él se le olvida todo, deja las puertas abiertas, realiza sus actividades básicas cotidianas, pero es descuidado con su presentación, le gusta recolectar cosas de la basura; siempre ha vivido con JESUS HIGINIO, quien le cubre sus necesidades junto con el padre, la cuñada le da medicamentos y le atiende sus requerimientos como alimentos.*

*Proceso que terminó con sentencia del 21 de mayo de 2014, por medio de la cual se declaró a **EDILBERTO RESTREPO OROZCO** en interdicción judicial definitiva por discapacidad mental absoluta y permanente, ordenándose la inscripción de la decisión en su registro civil de nacimiento y nombrándose como curadora a su hermana **LUZ MILA RESTREPO OROZCO**.*

ACTUACION PROCESAL:

Con la entrada en vigencia plena de la ley 1996 de 2019, que ordena:

“Artículo 56: Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no inferior a 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley (26 de agosto de 2021) subrayado del Despacho-, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

*El Despacho en acatamiento a lo ordenado y en consideración al oficio allegado por la señora **LUZ MILA RESTREPO OROZCO**, en el que puso en conocimiento la necesidad de revisar el proceso de interdicción de su hermano, toda vez que cuando se pretendió adelantar la sucesión intestada de sus progenitores se les informó que las decisiones de interdicción habían dejado de tener vigencia y en consecuencia debía pedir la revisión de la decisión, ordenó mediante auto del*

31 de mayo de 2022, la visita social y valoración de apoyos en favor de **EDILBERTO RESTREPO OROZCO**, para el ejercicio de su capacidad legal.

El 22 de julio de 2022 se allegó el informe y diagnóstico emitido por la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, informe por demás completo y detallado acerca de las condiciones que a nivel social, económico y familiar rodean a **EDILBERTO**, en el que se consigna: **EDILBERTO RESTREPO OROZCO** vive con su hermano **JESUS HIGINIO** y la cuñada **LINA MARIA**, quienes se encargan de cuidarlo y protegerlo y en algunas ocasiones de acuerdo a su condición, interpretar sus necesidades; Edilberto se comunica a través de lenguaje verbal, con el que manifiesta sus necesidades y aspectos de su cotidianidad que le desagradan, desde la observación e interacción fue posible identificar de forma puntual su opinión, deseo y voluntad, respecto a la necesidad de realizar las gestiones necesarias para la reclamación, el cobro y administración de su pensión. Paralelo a ello, manifiesta su deseo de seguir viviendo con su hermano **JESUS HIGINIO** y con la cuñada, que son los que están pendientes de él, termina entre otros, sugiriendo el acompañamiento permanente y activo del señor **EDILBERTO**, en su vivienda, seguirlo acompañando en su cotidianidad (higiene y aseo del entorno, alimentación recreación, afecto, suministro de medicamento), contribuyendo ello, con una vida equilibrada y acorde con sus posibilidades vitales.

Se agrega igualmente que **EDILBERTO RESTREPO OROZCO** realiza sus actividades básicas cotidianas con supervisión, permanece todo el tiempo en la casa bajo el cuidado del hermano **JESUS HIGINIO** y la esposa de éste, le gusta caminar y ver televisión, está en capacidad de manifestar sus preferencias, aduciendo que siempre ha vivido con su hermano y cuñada, quienes desde la muerte de los padres lo acogieron y le han cubierto todas sus necesidades, y que es con él con quien quiere seguir viviendo, que sea él que pueda apoyarlo en sus decisiones; que cada seis meses viene donde el psiquiatra y está medicado, no le gusta viajar porque se marea.

El 8 de agosto de 2022 se señaló el día 29 de agosto de 2022 como fecha para llevar a cabo audiencia en la que se entrevistaría a **EDILBERTO RESTREPO OROZCO**, escuchar en declaración a la señora **LUZ MILA RESTREPO OROZCO** y al señor **JESUS HIGINIO RESTREPO OROZCO**, los demás testigos que pudieran comparecer a la audiencia, así como tener como pruebas, las que

obran dentro del expediente 2013-00619, y el informe rendido por la Asistente Social, previamente referido.

En audiencia llevada a efecto en la fecha señalada, se recibió entrevista a **EDILBERTO RESTREPO OROZCO**, quien de manera coherente respondió a las preguntas del Despacho, informando la fecha exacta en que inició su problema mental por una locura mística a la edad de 13 años, fecha partir de la cual ha estado en muchas ocasiones hospitalizado, en inicio en el Hospital Universitario de Caldas, que tenía una unidad mental, y luego en la Clínica San Juan de Dios; que se encuentra medicado y en algunas ocasiones ha sido agresivo; afirmó haber vivido siempre con su hermano JESUS HIGINIO y la esposa de él, Lina María, que son ellos los que le han brindado todo lo que necesita: la comida, le compran ropa, le dan medicamentos, que el hermano lo acompaña a todas las citas que le asignan, que no ha vivido con **LUZ MILA**, con quien tiene una buena relación pero desea seguir viviendo en Chinchiná con su hermano JESUS HIGINIO y LINA MARIA, y que sea él quien le administre el dinero que le puedan dar por la pensión, dice no saber nada del trámite de sucesiones. Agregó que no le gusta casi salir, que se encierra porque está depresivo, le da miedo de la gente y no le gusta que lo vean. Jesús Higinio, se observa bien presentado, con buen estado de ánimo y en buenas condiciones de salud, aunque dice que le duelen las piernas, por lo que no quiso estar sentado.

JESUS HIGINIO RESTREPO OROZCO declaró que toda la vida vivió con **EDILBERTO**, que dependían de la pensión del padre, después del fallecimiento de él, se hizo cargo de un todo de su hermano, le cubre las necesidades alimentarias, la ropa, medicamentos, lo acompaña a las citas y a toda gestión que requiera hacer; que cuando está medicado es tranquilo, pero cuando no, es agresivo; que Edilberto no posee bienes, en este momento están realizando el trámite de sustitución pensional del padre y frente a la sucesión, la misma se tramitó en Notaria, el único bien era una casa familiar en Chinchiná, la que quedó a nombre de él y de Edilberto en porcentajes diferentes, porque unos hermanos le cedieron unos derechos y otros le vendieron, de esa casa no reciben renta ni utilidades porque viven en ella. Adujo que la relación con los otros hermanos es buena, pero no ha recibido colaboración de éstos para el sostenimiento de él y tampoco se podrían hacer cargo de él; a Edilberto no le gusta vivir sino con ellos.

LUZ MILA RESTREPO OROZCO dijo haber sido nombrada como curadora de su hermano **EDILBERTO**, pero con quien siempre ha vivido y con quien se amaña es con **JESUS HIGINIO**, quien luego del fallecimiento del progenitor, se hizo cargo de él, cubriendo sus necesidades alimentarias y afectivas, con recursos propios porque éste no tiene nada, solo hasta ahora le están tramitando la sustitución pensional de su padre, que es de un mínimo. Respecto a la sucesión, ya se tramitó ante la Notaría y él quedó con una cuota parte, esa casa es familiar, no reciben renta porque viven en ella, adujo que la relación entre ellos es muy buena, que **HIGINIO** es el único que se ha hecho cargo de él y quien lo puede seguirlo haciendo. Añadió que su hermano desde la adolescencia presentó problemas de esquizofrenia que han conllevado a su hospitalización en clínica psiquiátrica en muchas ocasiones, que le gustaba mucho caminar, pero ahora está como deprimido, no le gusta salir, se encierra en la habitación, le da como miedo de la gente.

Con el registro civil de nacimiento de **EDILBERTO RESTREPO OROZCO**, obrante a folio 15 del expediente, se puede determinar que su fecha de nacimiento fue el 30 de marzo de 1954, es decir, que a la fecha cuenta con 68 años de edad, demostrándose igualmente con los dictámenes psiquiatras obrantes en el cuaderno principal, que éste padece de esquizofrenia residual y esquizofrenia paranoide. Sin tratamiento alguno, solo custodial y psicofarmacológico. Su pronóstico es malo por estar sometido a recaídas y con tendencia al deterioro mental”.

CONSIDERACIONES:

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales que han sido considerados como los requisitos necesarios para que el proceso pueda constituirse en forma regular y válida, se encuentran reunidos a cabalidad.

El Juzgado es competente para el conocimiento del asunto, según lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, que modificó el numeral 7 del artículo 22 del Código General del Proceso.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

*Debe entrar el Despacho a determinar la necesidad de adjudicación de apoyo judicial en favor del señor **EDILBERTO RESTREPO OROZCO**, y preferencias del mismo para el acompañamiento en la toma de decisiones y ejercicio de su capacidad legal. Así mismo se debe entrar a revisar la sentencia de interdicción proferida en favor del citado dentro del proceso con radicado No. 2013-00619, y como consecuencia de ello, ordenar dejar sin efectos la anotación de la decisión en su registro civil de nacimiento.*

DE LA ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

El numeral 4 del artículo 3º de la Ley 1996 de 2019, que modificó la Ley 1306 de 2009, define los apoyos judiciales como: “tipo de asistencia que se presta a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Este puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales”.

Señala además esta normatividad los requisitos y obligaciones que han de cumplir quienes sean designados en dicho cargo, y que se hace para proteger los derechos de las personas que así lo requieren; así lo advierte en jurisprudencia la Corte Constitucional en sentencia STC 16392-2019 del 4 de diciembre de 2019 M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE:

“... las personas mayores con discapacidad mental, no deben ser tratadas como pacientes, son como verdaderos ciudadanos y sujetos de derechos que requieren, no que se les sustituya o anule en la toma de decisiones, sino que se les apoye para ello...”.

LO PROBADO Y CONCLUIDO:

*De acuerdo con la prueba documental referida, podemos concluir que **EDILBERTO RESTREPO OROZCO** es una persona mayor, así se desprende de su registro civil de nacimiento, que refleja como su edad la de 68 años.*

El dictamen médico psiquiátrico nos permite concluir su discapacidad, la que presenta desde su adolescencia, con manifestación a los 12 años, sin tratamiento curativo, solo paliativo.

Con la valoración presentada se advierte que **EDILBERTO RESTREPO OROZCO** necesita la designación de un apoyo judicial para la toma de sus decisiones, la reclamación de la pensión por sustitución de su padre y el manejo del dinero que de la misma pueda percibir.

De las pruebas recaudadas, así como la entrevista con **EDILBERTO RESTREPO OROZCO**, se infiere sin la más mínima hesitación, que la persona de confianza con quien ha vive en la actualidad y con la que desea permanecer, es su hermano **JESUS HIGINIO RESTREPO OROZCO**, de quien además aduce que a pesar de no percibir el dinero de la pensión de su hermano, ha procurado tener todas sus necesidades y requerimientos cubiertos, tanto en lo material como afectivamente, evidenciándose un fuerte lazo afectivo entre los mismos; advirtiéndose además que **EDILBERTO** y **JESUS HIGINIO** toda la vida han vivido juntos y que después del fallecimiento de sus progenitores, éste continuó con su cuidado y protección, brindándole todo lo que requiere, asistido también por la esposa, de quienes refiere el primero, ha recibido buen trato y amor, y es con quienes desea permanecer, derivándose además del informe vertido por la Asistente Social, y así se verificó en la entrevista directa del Despacho con **Edilberto**, que éste se encuentra en buenas condiciones físicas de presentación personal y anímicamente.

EN CONCLUSION:

Se dejará sin efectos la sentencia de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y permanente proferida en favor de **EDILBERTO RESTREPO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.900.163, dentro del proceso con radicado No. 2013-00619, con fecha mayo 21 de 2014. Se oficiará a la Notaría Única de Palestina, Caldas, para que anule la anotación de la sentencia de interdicción registrada a folio 533848 (parte básica 540330) del 15 de noviembre de 1975, comunicada mediante oficio 1396 del 12 de junio de 2014.

Se declarará terminada la curaduría de la señora **LUZ MILA RESTREPO OROZCO**, identificada con cédula número 24.310.412.

Se designará al señor **JESUS HIGINIO RESTREPO OROZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.906.400, como persona de apoyo de **EDILBERTO RESTREPO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No.

15.900.163, quien estará facultada para la realización del siguiente acto jurídico: Adelantar las gestiones pertinentes para la reclamación de la sustitución pensional en favor de éste, por parte de su progenitor HIGINIO RESTREPO VELEZ, así como de la administración y manejo de los dineros que por la misma pueda percibir.

Como salvaguarda y por considerarse que no es un acto jurídico en sí, se impone la de poder adelantar los trámites pertinentes ante las entidades de salud a las que se encuentre afiliado **EDILBERTO RESTREPO OROZCO** para su atención.

Se ordenará igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará una vez en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

Se advierte al designado que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, que al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance de su gestión en el que señale el tipo de apoyo prestado, las razones que lo motivaron y la persistencia de la relación de confianza con su hermano **EDILBERTO RESTREPO OROZCO**.

De acuerdo con el artículo 44 de la citada ley, se ordena la posesión del señor **JESUS HIGINIO RESTREPO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.906.400, a quien se enterará de las obligaciones que asume de acuerdo con lo consagrado en el artículo 48 de la normatividad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Dejar sin efectos la sentencia de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y permanente proferida en favor de **EDILBERTO RESTREPO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.900.163, sentencia número 151 del 21 de mayo de 2014, proferida dentro del proceso con radicado 2013-00619.

SEGUNDO: Declarar terminada la curaduría de la señora **LUZ MILA RESTREPO OROZCO**, identificada con cédula número 24.310.412.

TERCERO: Se oficiará a la Notaría Única de Palestina, Caldas, para que anule la anotación de la sentencia de interdicción inscrita al folio 533848 (parte básica 540330), del 15 de noviembre de 1975, del registro civil de nacimiento del señor **EDILBERTO RESTREPO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.900.163, comunicada mediante oficio 1396 del 12 de junio de 2014.

CUARTO: Se designa al señor **JESUS HIGINIO RESTREPO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.906.400, como persona de apoyo de **EDILBERTO RESTREPO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.900.163, quien estará facultado para la realización del siguiente acto jurídico: Adelantar las gestiones pertinentes para la reclamación de la sustitución pensional de su progenitor **HIGINIO RESTREPO VELEZ**, en favor de **EDILBERTO RESTREPO OROZCO**, así como de la administración y manejo de los dineros que por la misma pueda percibir.

QUINTO: Se ordenará igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará por una vez, en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

SEXTO: Advertir al designado que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance de su gestión en el que señale el tipo de apoyo prestado, las razones que lo motivaron y la persistencia de la relación de confianza con su hermano **EDILBERTO RESTREPO OROZCO**.

SEPTIMO: De acuerdo con el artículo 44 de la citada ley, se ordena la posesión del señor **JESUS HIGINIO RESTREPO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.906.400, a quien se enterará de las obligaciones que asume de acuerdo con lo consagrado en el artículo 48 de la normatividad.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZ